



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

---

**RESOLUCIÓN No. 140  
(25 MARZO DE 2020)**

**Por medio de la cual se adoptan unas medidas transitorias por causa del COVID-19, en la -Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. CSB- y se imparten otras disposiciones.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY 99 DE 1993, LA RESOLUCIÓN No. 385 DE MARZO 12 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, 440 DEL 20 DE MARZO DE 2020, 457 Y 465 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y DEMAS NORMATIVAS CONCORDANTES Y

**CONSIDERANDO**

Atendiendo la situación de conocimiento público, sobre la afectación de la salud publica en el país, por la posibilidad de expansión de contagio del COVID-19, situación catalogada por la organización Mundial de la Salud como emergencia de impacto mundial.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en el país, tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS.

Que el ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de Marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional. Tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la OMS, en la cual se establecen una serie de lineamiento con el fin de prevenir y controlar la propagación del mencionado virus.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 se declaró por parte del señor Presidente de la Republica el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 440 del 20 de Marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19

Que el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 el señor Presidente de la Republica imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que en el Decreto arriba en mención, en su artículo primero ordenó el aislamiento obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero (0:0 a.m.) hora del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero (0:0 a.m.) hora del día 13 de Abril de 2020.





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que mediante el Decreto 465 del 23 de Marzo de 2020, proferido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19.

Que una de las principales medidas recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual las tecnologías de la información y los servicios de comunicaciones en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Resolución No. 129 de Marzo 16 de 20120 "por la cual se adoptan unas medidas transitorias por causa del COVID-19, en la CSB.

Que se hace necesario adoptar las recientes disposiciones e impartir una serie de lineamientos para el funcionamiento de la Corporación.

En mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los lineamientos dados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 440 del 20 de Marzo de 2020, Decreto 457 del 22 de Marzo y Decreto 465 del 22 de Marzo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como medida de prevención, se dispone suspender la atención al público de manera presencial, por lo cual se dispondrán de las herramientas tecnológicas y de comunicación para la recepción de las quejas, consultas reclamos o solicitudes de trámites, éstas se radicarán también a través del siguiente correo electrónico: [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com); y atenderán en los términos de ley, excepto en los casos que, para su atención, se requiera visita de campo, cuyos términos para su atención comenzarán a correr, una vez se levante la medida de suspensión; y se coordinara la verificación y seguimiento de los trámites por parte de los responsables al interior de la Corporación para dar cumplimiento a las actividades misionales.

La medida que se adopta es con la finalidad de controlar la presencia masiva de personas en las instalaciones. La suspensión se manejará desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2020; sin embargo y al ser las próximas semanas cruciales para controlar el virus los plazos acá previstos podrán ser prorrogados.

**PARAGRAFO:** El trámite de recepción y atención de especies o productos de flora y fauna no sufrirá modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO:** Se mantendrá la Suspensión de términos procesales a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-. Suspender en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios y de cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2020; sin embargo y al ser





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

las próximas semanas cruciales para controlar el virus los plazos acá previstos podrán ser prorrogados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión de los términos implica la interrupción de los de términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la CSB.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los aspectos relacionados con concesiones de agua, cobro y facturación por el uso de estas, se dará aplicación a lo esbozado en el Decreto 465 del 23 de Marzo de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Se mantendrán suspendidas las salidas de los funcionarios a visitas de campo, reuniones, comisiones, capacitaciones y eventos en general. De manera excepcional los que cuenten con permisos especiales expedidos por la oficina de talento humano, por ejemplo el personal para la atención de especies o productos de flora y fauna.

**ARTICULO QUINTO:** Adelántense de manera virtual todas las reuniones y sesiones de trabajo necesarias, con el fin de dar continuidad a los aspectos misionales de la entidad y no interrumpir el servicio de la Corporación, de las mismas se dejaron las respectivas constancias a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** En materia de contratación se adoptarán los lineamientos establecidos en el Decreto No. 440 del 20 de Marzo de 2020.

En virtud a lo anterior la Corporación autónoma Regional del Sur de Bolívar, no suspenderá los términos dentro de los procesos de Selección (licitación Pública, Mínimas cuantías, Menos cuantía, selección Abreviada, etc.), por lo tanto procederá a facilitar los medios electrónicos y de comunicaciones necesarios para llevar a cabo las Audiencias Públicas obligatorias, a fin de garantizar el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participar, así mismo garantizar el procedimiento de intervención a los interesados, y se levantará un acta de lo acontecido en la audiencia, esta disposición será informada a los interesados con antelación dentro de los términos establecidos para ello.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Magangué Bolívar, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del año Dos Mil veinte (2020).

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General – CSB